**Acta de Sesión DL-1169/2020**

**Lugar y Fecha:**
En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las catorce horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte.

**Asistencia:**
Consejo de Administración

| | |
|---|---|
| Presidenta: | María Ofelia Navarrete de Dubón |
| Directores Propietarios: | Franklin Alberto Castro<br>Antonio Juan Javier Martínez |
| Directores Suplentes: | Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza |
| Secretario: | Enrique Antonio Acosta Bonilla |

**A. Aprobación de Agenda:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

**V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**B. Desarrollo de la Sesión:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1169/2020.
**El Consejo de Administración aprobó la agenda.**

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1168/2020 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.
**El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO FISDL

## V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**a.** A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1266/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo con el detalle siguiente:

| N° | MERCANCIA | DESCRIPCIÓN DEL PROCESO | Monto estimado | Mes estimado de contratación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ingeniería estructural | SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. | $227,510.89 | Diciembre |

La razón de la modificación de la PAAC de la Gerencia de Infraestructura es para la adición de un proceso de adquisición y contratación para proveedores de suministros para el proyecto MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Con la modificación de la línea de trabajo 0303 INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 4997 PROGRAMA SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL UNIVERSAL se afecta a la fuente de financiamiento 85 O-FONDO GENERAL INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2019, en el marco del Convenio suscrito entre CORSATUR y el FISDL y que fue autorizado mediante constitución de provisión financiera 2019.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**b.** A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1266/2020 de fecha 07 de diciembre, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo con el detalle siguiente:

| N° | MERCANCIA | DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL | Mes estimado de contratación anterior | Nuevo mes estimado de contratación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Servicios de supervisión de administración de la propiedad | OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA | agosto | diciembre |
| 2 | Polideportivo | OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA | agosto | diciembre |

Con la modificación de la línea de trabajo 04 APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA - 0402 PROG. DE APOYO INTEGRAL A LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA - 6452 PROGRAMA se afecta a la fuente de financiamiento 08J-BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA -2016.

La razón de la modificación de la PAAC del año 2020 de la Gerencia de Infraestructura es para modificar el mes de contratación del proyecto "OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR debido a que se solicitará la contratación directa del mismo, de acuerdo con nota de la Gerencia General del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) referencia GGE-063/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 y nota del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) referencia CES-1502/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**A. INVERSION EN INFRAESTRUCTURA**
**1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA**

**a. CAD-13369/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de Aumento en el monto del paquete de proyectos No. 6 del Programa 33-(ICF)-Inversión En Infraestructura; subprograma 1-Inversión en Infraestructura (INN)financiado con la fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017, según se detalla a continuación:

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

| Código | Nombre del Proyecto | Ubicación | Monto original fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016 | Monto a disminuir fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016 | Monto original fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017 | Monto a aumentar fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 357700 | CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN | La Libertad/ Colón | $325,221.23 | -$53,097.34 | $338,495.58 | $53,097.34 |

Esta modificación obedece a un ajuste de las fuentes de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016 y 238-Kfw-Convivir Donación-2017 tomando en cuenta que el proyecto "Centro Integral de Convivencia Ciudadana cantón Cuyagualo, municipio de Colon" tiene un valor mayor de 350,000 EUR y por esta razón, la forma de pago será "pago directo". Según el Acuerdo Separado, el KfW puede realizar desembolsos solamente con el principio de "pari passu", es decir en la relación 41 % (préstamo) y 59% (contribución financiera). La asignación total del proyecto no varía y quedará de la siguiente forma:

| Código | Nombre del Proyecto | Ubicación | Monto fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016 | Monto fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017 | Monto fuente de financiamiento FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 | Contrapartida municipal | Monto total del proyecto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 357700 | CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN | La Libertad/ Colón | $272,123.89 | $391,592.92 | $86,283.19 | 1,072,975.23 | $1,822,975.23 |

Esta modificación, deberá aplicarse a los demás documentos relacionados y realizar los ajustes en los sistemas informáticos del FISDL.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

| Solicitudes que afectarían al Paquete | Monto Original del Paquete | Modificaciones Anteriores | Modificación al Paquete Solicitada | Nuevo Monto del Paquete |
|---|---|---|---|---|
| | (A) | (B) | (C) | (D = A+B+C) |
| SOLICITUD ACTUAL: CAD-13369/2020 | $338,495.58 | $0.00 | $53,097.34 | $391,592.92 |
| **Totales :** | $338,495.58 | $0.00 | $53,097.34 | $391,592.92 |

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**b. CAD-13342/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: CAD-13342/2020 Reasignación No.1 PARA EL REALIZADOR CON DISMINUCIÓN EN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, POR LA CANTIDAD DE CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 4,991.92) DEL PROYECTO "FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 357670 Y AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL PARA QUE SUSCRIBA RESOLUCIÓN RAZONADA AL EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y SE PROCEDA AL PAGO FINAL.

En fecha uno del mes de noviembre del año dos mil diecinueve se suscribió el contrato No. FISDL/BID2881-R/35767.0-2019 para la ejecución del proyecto denominado: "FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", municipio de Apopa, departamento de San Salvador", código 357670, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador ( FISDL) y la sociedad ARIAS VILLAREAL-MARTINEZ INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE .

El proyecto inició en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, con un plazo contractual de ejecución de las obras de ciento veinte (120) días calendario, estableciendo la fecha de finalización original para el 7 de abril de 2020.

Mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil veinte, se aprobó la Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/35767.0-2019 para la ejecución del proyecto "FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del 21 de marzo al 13 de junio de 2020, debido a que la sociedad AVM INGENIEROS, S.A. DE C.V. se encontraba imposibilitada para continuar con la

construcción del proyecto en referencia, por estar afectadas directamente por la cuarentena domiciliar obligatoria decretada por el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, relacionada con la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.

Mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil veinte, se aprobó Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, para la ejecución del proyecto "FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del 14 de junio al 3 de julio de 2020, debido a que la sociedad AVM INGENIEROS, S.A. DE C.V., continuaba imposibilitada para brindar sus servicios relativos a la construcción del proyecto en referencia.

Mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil veinte, se aprobó la Ampliación a la Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, para la ejecución del proyecto "FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del 4 al 12 de julio de 2020, debido a que la sociedad AVM INGENIEROS, S.A. DE C.V. , fue afectada directa e indirectamente por el Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, reiniciando de la ejecución del contrato en referencia a partir del 13 de julio de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de obras el día treinta del mes de julio del año dos mil veinte.

**REASIGNACIÓN No 1 PARA EL REALIZADOR:**
Al terminar la ejecución de las obras del proyecto se han contabilizado las cantidades finales de las actividades constructivas realmente ejecutadas, considerando los incrementos y disminuciones de las obras incluidas en el plan de oferta.

El cuadro siguiente muestra la variación en los montos del contrato:

| Monto contractual | Monto de actividades en aumento | Monto de actividades en disminución | Monto de actividades nuevas | Monto de la reasignación N°2 | Monto final del contrato |
|---|---|---|---|---|---|
| US$ 179,231.76 | US$ 3,900.29 | US$ (11,061.81) | US$ 2,169.60 | US$ (4,991.92) | US $ 174,239.84 |

Lo anterior genera una reasignación con disminución en el monto total del contrato por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 4,991.92) quedando el nuevo monto contractual en CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 174,239.84)

El proyecto fue finalizado dentro del plazo contractual, sin embargo, en vista que la cuantificación de obras y posterior conclusión del proceso de liquidación se hará fuera del plazo contractual, se solicita que suscriba resolución razonada para la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Reasignación No 1 solicitada, se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios.
2. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo:

Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo con lo determinado en las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba la Resolución**

**Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.**

c. **CAD-13357/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente: CAD-13357/2020 Reasignación No. 2 con disminución en el monto total del contrato No. FISDL/19F/FCAS-R/35163.0-2019 para el Realizador del Proyecto "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES BELÉN, TEPONAHUASTE Y SAN CRISTÓBAL: SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", código 351630, por un monto de UN MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,116.04), y autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

En fecha quince del mes de julio del año dos mil diecinueve, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL/19F/FCAS-R/35163.0-2019, con la sociedad CONSTRUCTORA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la realización del proyecto: "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES BELÉN, TEPONAHUASTE Y SAN CRISTÓBAL: SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", código 351630.

En fecha dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL/19F/FCAS-S/35163.1-2019, con la sociedad CAÑAS TORRES, INVERSIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la supervisión del proyecto: "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES BELÉN, TEPONAHUASTE Y SAN CRISTÓBAL: SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", código 351631.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

La orden de inicio fue otorgada a partir del día diecinueve del mes agosto de del año dos mil diecinueve, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el día quince del mes febrero del año dos mil veinte, para ambos contratistas.

En fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinte, el Consejo de Administración del FISDL aprobó en la sesión DL-1126/19, la Reasignación No. 1 para el Realizador sin modificación en monto contractual y prórroga No. 1 por 26 días calendario para el Realizador y para el Supervisor.

Durante la ejecución de las obras, se encontraron diferencias de cantidades entre los alcances proyectados y los realmente ejecutados, relacionadas a la línea de distribución y al saneamiento básico, teniendo variaciones tanto en aumento como en disminución de las cantidades de obra de algunas actividades contractuales y la consideración de obras nuevas; el balance final da como resultado una disminución en el monto contractual por $1,116.04.

El resumen de las variaciones en el monto del contrato queda de la siguiente manera:

| MONTO CONTRATO ORIGINAL | MONTO DE REASIGNACIONES ANTERIORES | MONTO TOTAL CON REASIGNACIÓN ANTERIOR | MONTO EN AUMENTO DE OBRA CONTRATADA | MONTO EN DISMINUCIÓN DE OBRA CONTRATADA | MONTO EN AUMENTO DE OBRA NUEVA | MONTO DE LA REASIGNACIÓN No. 2 | MONTO FINAL DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $526,263.74 | US$ 0.00 | $526,263.74 | $372.46 | ($5,970.41) | $4,481.91 | ($1,116.04) | $525,147.70 |

Por parte del Administrador de Contrato se verificó que las condiciones y necesidades expuestas por el realizador fueron favorables para un adecuado funcionamiento del proyecto.

En vista que la cuantificación final de las obras se dio fuera del plazo contractual, se solicita autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba Resolución Razonada para la liquidación del contrato.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

La Reasignación No. 2 solicitada, se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/19F/FCAS-R/35163.0.0-2019, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios. Debido a ello se cuantifican las cantidades de obra realmente ejecutadas.

2. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN del contrato N° FISDL/19F/FCAS-R/35163.0-2019, párrafo segundo: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba la Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.**

**d. <u>CAD-13373/2020</u>**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 4 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 850-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019, en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA ENTRE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR) Y EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), suscrito en fecha 20 de diciembre de 2019., según se detalla a continuación:

| Código | Nombre del Proyecto | Ubicación del Proyecto | Monto FISDL |
|---|---|---|---|
| 366970 | SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. | La Libertad / La Libertad | $227,510.89 |

2. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS, S.A. DE C.V.), mediante negociación con sentido de urgencia.

3. Suscripción de la Orden de Negociación con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS, S.A. DE C.V.) de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

4. Nombrar como miembros de la Comisión Evaluadora del proceso de suministro a las siguientes personas: Ing. Julio César Carranza como representante de la Unidad solicitante y al Arq. Raúl Héctor Daniel Bonilla Villatoro como Técnico del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI).

La aprobación del proyecto se realiza en el marco del convenio suscrito entre CORSATUR y el FISDL y fue autorizado mediante constitución de provisión financiera 2019.

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

| Solicitudes que afectarían al Paquete | Monto Original del Paquete | Modificaciones Anteriores | Modificación al Paquete Solicitada | Nuevo Monto del Paquete |
|---|---|---|---|---|
| | (A) | (B) | (C) | (D = A+B+C) |
| SOLICITUD ACTUAL: CAD-13373/2020 | $97,435.83 | -$988,826.00 | $227,510.89 | -$663,879.28 |
| **Totales :** | $97,435.83 | -$988,826.00 | $227,510.89 | -$663,879.28 |

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

e. **SA-1845/2020**

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración, aprobar lo siguiente:

1. CAD-13356/2020 Reasignación N° 2 sin aumento del monto contractual, para realizador según contrato número: FISDL/GOESCSR71E-R/29790.0-2014.

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba la Resolución Razonada al efectuar la liquidación de los contratos del realizador y del supervisor y se proceda al pago final.

Y se dé por informado de lo siguiente:

3. CAD-13354/2020 Levantamiento de Suspensión Administrativa No. 1 para Realizador del contrato No. FISDL/GOESCSR71E-R/29790.0-2014, (GUEVARA RIVERA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS S. A. DE C. V.), por SETENTA Y UN (71) días calendario.

4. CAD-13355/2020 Levantamiento de Suspensión Administrativa No. 1 para Supervisor del contrato No. FISDL/GOESCSR71E-S/29790.0-2014, (CONSTRUCCIONES AQUINO MELENDEZ S. A. DE C. V.), por SETENTA Y UN (71) días calendario.

Proyecto Código 297900 "ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍOS DEL CANTÓN SINCUYO", municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, financiado con las fuentes de financiamiento: 71-E GOES COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES 2014, 71-K GOES COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES 2015 y 86-2 FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020.

En fecha trece del mes de marzo del año dos mil quince, el constructor presentó solicitud de prórroga debido a la falta de entrega de anticipo, que le produjo un atraso en el porcentaje de avance; el Consejo de Administración aprobó en fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil quince, en sesión DL-852/15 una prórroga por TREINTA (30) días calendario, tanto para

el Realizador como para la Supervisión del proyecto; quedando como nueva fecha de finalización el día seis del mes de mayo del año dos mil quince; en esta misma sesión, el Consejo de Administración del FISDL aprobó la reasignación No. 1 para el pago de los 30 días de prórroga para la supervisión por UN MIL CIEN DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,100.53), quedando el nuevo monto del contrato para la supervisión de SEIS MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 6,603.19).

La constructora GUEVARA RIVERA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS S. A. DE C. V., solicitó la suspensión administrativa del proyecto a partir del día cuatro del mes de mayo del año dos mil quince, debido a que tenía terminado en un 100% los trabajos establecidos en el contrato, quedando pendiente la conexión primaria de energía eléctrica y la aprobación de planos, lo cual corresponde a la Distribuidora de Energía Eléctrica AES/CLESA, S. A. DE C. V.; a partir de esa fecha se colocó el proyecto en suspensión administrativa.

En julio del año dos mil quince, el constructor solicitó la recepción definitiva del proyecto y se verificó en campo en visita conjunta entre la supervisión y el administrador del contrato, que el proyecto se encontraba conectado en su totalidad; por lo que se procedió a firmar el Acta de Recepción definitiva con fecha quince del mes de julio del año dos mil quince.

Durante la ejecución de las obras, se encontraron diferencias de cantidades entre los alcances proyectados y los realmente ejecutados, teniendo variaciones tanto en aumento como en disminución de las cantidades de obra de algunas actividades contractuales; el balance final da como resultado una Reasignación en el monto contractual por $0.00.

Debido a lo anterior el resumen de las variaciones en el monto del contrato queda de la siguiente manera:

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

| MONTO CONTRATO ORIGINAL | MONTO DE REASIGNACIONES ANTERIORES | MONTO TOTAL CON REASIGNACIÓN ANTERIOR | MONTO EN AUMENTO DE OBRA CONTRATADA | MONTO EN DISMINUCIÓN DE OBRA CONTRATADA | MONTO DE LA REASIGNACIÓN No. 2 | MONTO FINAL DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| US$ 154,232.00 | (US$ 13,626.98) | US$ 140,605.02 | US$ 2,324.24 | (US$ 2,324.24) | US$ 0.00 | US$ 140,605.02 |

Por parte del Administrador de Contrato se verificó que las condiciones y necesidades expuestas por el realizador fueron favorables para un adecuado funcionamiento del proyecto.

A la fecha se le adeuda a la Supervisión la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 990.48) y al Constructor se le adeuda la cantidad de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$25,197.52), correspondiente a la cancelación de los alcances del contrato y que son fondos que no pudieron ser pagados al día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil quince, fecha en la cual venció la provisión de la fuente de financiamiento 71-K GOES COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES 2015.

El retraso en la cancelación de los contratos se debe a que el contratista, GUEVARA RIVERA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS S. A. DE C. V., se negó a liquidar el proyecto exigiendo el pago de obra adicional ejecutada que no fue tramitada en una Orden de Cambio antes de ser ejecutada.

Considerando lo anterior, se solicita la autorización para efectuar el pago con la fuente de financiamiento 86-2 FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020 y Contrapartida Municipal, efectuando los descuentos correspondientes.

Mediante resolución DL-1166/20 de fecha diecinueve del mes noviembre del año dos mil veinte, el Consejo de Administración aprobó el refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 86 2 FONDO GENERAL, por un monto de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

(US$ 22,415.10), para el proyecto código 297900, en sustitución del mismo monto de la fuente de financiamiento 71-K GOES COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES 2015.

Para la ejecución del proyecto, se tiene un aporte de contrapartida municipal de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 11,631.85), de los cuales se utilizaron para el pago de estimaciones anteriores SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 7,858.95), quedando disponibles para el pago final TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 3,772.90), que se sumarían al refuerzo presupuestario de la fuente de financiamiento 86 2 FONDO GENERAL.

Por lo anterior, se solicita la autorización del Consejo de Administración para que la Presidenta suscriba la resolución razonada para liquidar los contratos No. FISDL/GOESCSR71E-R/29790.0-2014 y FISDL/GOESCSR71E-S/29790.0-2014 y se proceda al pago final.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**
La Reasignación N° 2 solicitada por GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V., se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/GOESCSR71E-R/29790.0-2014, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios.

2. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN del contrato N° FISDL/GOESCSR71E-R/29790.0-2014, párrafo segundo: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo con la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al CONTRATANTE todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción final de la obra. Cumplido lo antes

expuesto, el CONTRATANTE procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba las Resoluciones Razonadas al efectuar la liquidación de los contratos del Realizador y Supervisor y se proceda al pago final.**

**f.** El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2020-FISDL referente a la SELECCIÓN DE PROVEEDOR: "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante del Administrador de la Orden de Compra: MARCO RICARDO LOPEZ MENDOZA, Asesor Municipal.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2020-FISDL referente a la SELECCIÓN DE PROVEEDOR: "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II", se remitieron invitaciones el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, según listado proporcionado por la unidad solicitante, a los Oferentes: GRUPO GEMELOS, TOBAR, S.A. DE C.V. y ESCOBAR ALFARO INGENIEROS, S.A. DE C.V., y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se recibieron dos ofertas de: GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V. y TOBAR S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación de las ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por los Evaluadores de Ofertas del proceso delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

**CUADRO RESUMEN:**

| ORDEN DE MÉRITO | DESCRIPCIÓN | OFERENTE | OFERTA TÉCNICA | OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA | OFERTA ECONÓMICA REVISADA | ASIGNACIÓN TOTAL FISDL | VARIACIÓN PORCENTUAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SELECCIÓN DE PROVEEDOR: "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II". | **TOBAR S.A. DE C.V.** | **CUMPLE** | **US$ 65,043.69** | **US$ 65,047.57** | **US$ 72,998.91** | -10.89% | **A ADJUDICAR** |
| - | | **GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.** | **NO CUMPLE** | **US$ 64,306.32** | **US$ 64,297.29** | | -11.91% | **DESCALIFICADA** |

**Motivos de descalificación:**
GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.

La Oferta presentada por GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V., no incluye el ANEXO de DECLARACIÓN JURADA, solicitado en los documentos del proceso.

En el Plan de Oferta presentado por GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V., no se especifica si el DESMONTAJE DE LUMINARIAS incluye red de alimentación eléctrica. Adicionalmente si en el DESMONTAJE DE PARRILLAS Y VERJAS (incluye portones), según se requiere en los Términos de Referencia.

El Oferente GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V., presenta listado y algunas constancias de proyectos realizados; sin embargo el formato presentado en la Oferta difiere del ANEXO 4. FORMATO DE CONSTANCIA, solicitado en los Términos de Referencia, sobre la experiencia del Oferente, en servicios de similar naturaleza, requiriéndose se anexen constancias de la realización

de al menos dos servicios de similar naturaleza.

En la evaluación citada en los Términos de Referencia, se indica que en la experiencia del Oferente se tomará únicamente en cuenta, aquellos proyectos que presenten la información completa, requerida en el Formulario 1: EXPERIENCIA DEL OFERENTE (PERSONA JURÍDICA O NATURAL) y con su respectiva documentación de respaldo.

El Oferente GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V., no propone Minicargador y Martillo demoledor, según se requiere en Términos de Referencia.

Según se establece en el numeral 13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de los Términos de Referencia, se evaluará el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1.) Evaluación Técnica, literal a. Experiencia del Oferente, literal b. Equipo mínimo requerido y numeral 2.) Que oferte el precio más bajo. Se adjudicará al oferente que cumpla con las condiciones antes mencionadas.

El Oferente GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V. no cumple con los requerimientos establecidos en los Criterios de Evaluación en los siguientes aspectos: Equipo mínimo requerido. Por lo anterior la oferta presentada por el Oferente GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V. ya no se continuó evaluando en la siguiente etapa.

La RECOMENDACIÓN de los Evaluadores de Oferta es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2020-FISDL referente a SELECCIÓN DE PROVEEDOR: "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II", a la Sociedad TOBAR S.A. DE C.V., por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 65,047.57), por cumplir con la totalidad de los criterios de evaluación establecidos en los documentos de esta Libre Gestion, con el Equipo Mínimo Requerido y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, con un plazo de ejecución de 15 dias hábiles, contados a partir fecha establecida en la Orden de Inicio.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los Evaluadores de la Oferta, RESUELVE:

I. **ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2020-FISDL referente a SELECCIÓN DE PROVEEDOR: "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II", a la Sociedad TOBAR S.A. DE C.V., por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 65,047.57), por cumplir con la totalidad de los criterios de evaluación establecidos en los documentos de esta Libre Gestion, con el Equipo Mínimo Requerido y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, con un plazo de ejecución de 15 dias hábiles, contados a partir fecha establecida en la Orden de Inicio.**

II. **Nombrar como Administrador de la Orden de Compra a: MARCO RICARDO LOPEZ MENDOZA, Asesor Municipal.**

III. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo los siguientes documentos:**
   1. **Resolución de Adjudicación N° CAD-13370/2020**
   2. **Nombramiento del Administrador de Orden de Compra**
   3. **Orden de Compra.**

**g.** A solicitud del Gerente de Infraestructuta, El Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1266/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

Tiempos no imputables a la contratista ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMENEZ, formuladora del proyecto "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE

APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 32514.0", en virtud del contrato No. FISDL/BID2881-F/32514.0-2016, financiado con la fuente de financiamiento 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, por 863 días según el siguiente detalle:

| Fecha Inicio | Fecha fin | Total de Días | Justificación |
|---|---|---|---|
| 30/11/2016 | 30/11/2016 | 0 | Emisión de orden de inicio |
| 09/12/2016 | 12/12/2016 | 3 | Periodo de entrega y revisión de informe inicial con observaciones a superar |
| 13/12/2016 | 13/12/2016 | 0 | Entrega de informe inicial con observaciones superadas y generación de pago (estimación #1) |
| 11/01/2017 | 18/01/2017 | 7 | Primera revisión de 1er. informe técnico con observaciones. |
| 23/01/2017 | 24/01/2017 | 1 | Segunda revisión de 1er. Informe técnico, aprobación y pago de estimación #2. |
| 27/03/2017 | 03/04/2017 | 7 | Primera revisión de 2do. Informe técnico con observaciones a superar. |
| 18/04/2017 | 21/04/2017 | 3 | Segunda revisión de 2do. Informe técnico con observaciones a superar. |
| 24/04/2017 | 24/04/2017 | 0 | Revisión y aprobación del 2do. Informe técnico (estimación #3) |
| 23/05/2017 | 02/06/2017 | 10 | Primera revisión de 3er. Informe técnico, con observaciones a superar |
| 04/07/2017 | 18/07/2017 | 14 | Segunda revisión a 3er. Informe técnico, con observaciones a superar |
| 08/09/2017 | 29/09/2017 | 21 | Tercera revisión, aprobación y pago de 3er. Informe técnico. Además en este periodo con fecha 28/09/2017 se notifica a la formuladora el vencimiento del plazo contractual, el cual no contempla el tiempo no imputable. |
| 21/11/2017 | 04/12/2017 | 13 | Primera revisión de Informe final ( carpeta técnica), con observaciones a superar |
| 18/01/2018 | 24/04/2019 | 461 | Periodo que la municipalidad utilizo para entregar documentación solicitada por la formuladora para gestiones de pago en ANDA, CAESS, BOMBEROS; para ingresar la carpeta técnica a OPAMSS y gestionar el permiso de construcción del proyecto. |
| 25/04/2019 | 28/06/2019 | 64 | Periodo de emisión del permiso de construcción por OPAMSS. |
| 10/07/2019 | 25/03/2020 | 259 | Segunda revisión de Carpeta técnica con observaciones a superar, las cuales fueron realizadas por personal de la institución, finalizando y emitiendo el visado de la carpeta técnica. |
| SUMATORIA | | 863 | |

Y la autorización para iniciar el proceso de multa del contrato No. No. FISDL/BID2881-F/32514.0-2016, suscrito entre el FISDL y la contratista ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMENEZ según el detalle siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de Inicio: | 30/11/2016 | Plazo Original(contractual): | 150 días |
| | | No. Total de días de Prórrogas otorgados: | 0 días |
| | | No. Total de días Por Suspensiones Administrativas: | días |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | No. Total de días no imputables al contratista: | 863 días |
| | | Nuevo Plazo Contractual : | 1013 dias |
| Nueva Fecha Final Contractual: | 09/09/2019 | Días de Ejecución de contrato : | 1211 días |
| Fecha de recepción Real: | 25/03/2020 | Días de multa : | 198 días |

La CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en mención, establece en su segundo párrafo que no se considera parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

A partir de la fecha de la orden de inicio hasta el día 25 de marzo de 2020 (Fecha del Acta de recepción final), se contabilizan 863 días de tiempo no imputable a la contratista, debido a la revisión de primer, segundo, y tercer informe técnico de parte del Departamento de Ingeniería (DIN) del FISDL y al proceso de gestión de permisos de la entidades Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ( ANDA), Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS), Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), CUERPO DE BOMBEROS; en el cual la municipalidad entregó toda la documentación necesaria después de haber transcurrido 461 días, situación que obligó a la formuladora a emplear un tiempo mayor al plazo contractual asignado hasta la aprobación del informe #3 y la primera revisión y aprobación de la carpeta técnica hasta su visado, para un total de 863 días de tiempo no imputable a la formuladora.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.**

**h.** El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2020-FISDL denominado: SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MADERA, PARA

LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 366570; de conformidad con el artículo 64 de la LACAP.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2020-FISDL denominado: SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MADERA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 366570; se remitieron invitaciones el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a las personas jurídicas: CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, S.A. DE C.V. y MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha dos de diciembre dos mil veinte, no se presentó ningún Oferente en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos del referido proceso de Libre Gestión.

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es: DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2020-FISDL SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MADERA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 366570; por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, la fecha y la hora indicada en los documentos de la referida Libre Gestión.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17, 18 y 64 de la LACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas, RESUELVE:

I. **DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2020-FISDL SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO**

**"SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MADERA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 366570; por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos del referido proceso de Libre Gestión.**

**II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto N° CAD-13358/2020.**

**i.** El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la RESOLUCIÓN DE DECLARACITORIA DE DESIERTO correspondiente al proceso COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CPRE-2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400.

De conformidad a las Normas Generales del Contrato de Préstamo BID N° 2881/OC-ES, denominado "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia", suscrito el 10 de abril de 2014, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), CLÁUSULA 4.01, a las Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID GN-2349-9, Romano III. Otros Métodos de Contratación; numeral 3.5 y al Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, en el numeral 4.3. De los Procesos de Adquisiciones; 4.3.1. Obras, Bienes y Servicios Diferentes a Consultoría; literal b) y a la autorización por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante nota EZSHARE-1920854597-34, CES-1407/2018 de realizar los procesos de Comparación de Precios por medio de Invitación Directa, se promovió el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CPRE-2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400, remitiendo invitaciones, el día trece de noviembre de dos mil veinte, según listado remitido por

la Unidad Solicitante, a las siguientes sociedades: PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.; CONSTRUELE, S.A. DE C.V.; INVERSIONES MJ, S.A. DE C.V.; O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; Z.Z. INGENIEROS S.A. DE C.V.; MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; ESMO, S.A. DE C.V.; AVM INGENIEROS, S.A DE C.V.; CARVAS, S.A. DE C.V.; TALLER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (TIA & D, S.A. DE C.V.); VIERA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. y LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, S.A. DE C.V.

El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, fecha establecida para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas del referido proceso de Comparación de Precios, no se recibió ninguna oferta.

De conformidad a las Normas Generales del Contrato de Préstamo BID N° 2881/OC-ES, denominado "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia", suscrito el 10 de abril de 2014, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a las Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID GN-2349-15, al Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025 y al Documento Estándar de COMPARACIÓN DE PRECIOS, el Comité de Evaluación de Ofertas, recomienda DECLARAR DESIERTO el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CPRE-2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400, debido a que no se recibió ninguna oferta, por tanto no se reúne un mínimo de tres cotizaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo BID N° 2881/OC-ES; acorde a las GN-2349-15 Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID, las cuales rigen la Comparación de Precios y a lo establecido en el Manual de Operaciones seguridad ES-L1025.

POR TANTO, El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, de conformidad a las Normas Generales del Contrato de Préstamo BID N° 2881/OC-ES, denominado "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia", suscrito el 10 de abril de 2014, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a las

Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID GN-2349-15, al Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, al Documento Estándar de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CPRE-2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400, a los considerandos anteriores, razones y recomendaciones expuestas por el Comité de Evaluación de Ofertas, el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1169/2020 de fecha 10 de diciembre de dos mil veinte, Resolvió:

I. **DECLARAR DESIERTO el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CPRE-2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400, debido a que no se recibió ninguna oferta, por tanto no se reúne un mínimo de tres cotizaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo BID N° 2881/0C-ES; acorde a las GN-2349-15 Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID, las cuales rigen la Comparación de Precios y a lo establecido en el Manual de Operaciones seguridad ES-L1025.**

II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO N° CAD-13368/2020**

III. **Elaborar la certificación del punto de acta correspondiente.**

j. A solicitud del Gerente de Infraestructuta, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1266/2020, de fecha 7 diciembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: Tiempo no imputable al contratista PINEDA GUILLEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PINEDA GUILLEN, S.A. DE C.V., formulador del proyecto AMPLIACION Y MEJORAS EN CANCHA DE FOOT BALL CANTÓN VARILLA NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Código N° 34678.0, en virtud del contrato No. FISDL/FANTEL915-F/34678.0-2018,

FISDL

financiado con fondos 915-FONDOS FANTEL, por 277 días calendario, según el siguiente detalle:

| Fecha Inicio | Fecha Fin | Total de Días | Justificación |
|---|---|---|---|
| 18/01/2019 | 22/01/2019 | 4 | primera revisión de 1er. informe técnico con observación |
| 28/01/2019 | 31/01/2019 | 3 | Segunda revisión y aprobación de 1er. Informe técnico |
| 28/02/2019 | 02/03/2019 | 2 | primera revisión de 2do. informe técnico, con observaciones |
| 03/03/2019 | 03/03/2019 | 0 | Segunda revisión y aprobación de 2do. informe técnico |
| 12/04/2019 | 25/04/2019 | 13 | Primera revisión de 3er. informe técnico, con observaciones |
| 20/04/2019 | 22/05/2019 | 32 | Presentación de solicitud al MAR y devuelta con observaciones |
| 29/04/2019 | 30/04/2019 | 1 | Segunda revisión y aprobación de 3er. informe técnico |
| 09/05/2019 | 17/05/2019 | 8 | Primera revisión de informe final con observaciones |
| 23/05/2019 | 28/10/2019 | 158 | Periodo que utiliza la municipalidad para emitir respuesta de observación al MARN |
| 23/05/2019 | 23/05/2019 | 0 | tiempo no cuenta |
| 20/06/2019 | 27/06/2019 | 7 | segunda revisión de informe final con observaciones . |
| 11/11/2019 | 05/12/2019 | 24 | Ingreso de solicitud con observación superada y resolución de aprobada por el MARN |
| 05/12/2019 | 11/12/2019 | 6 | Tercera revisión y aprobación de informe final |
| 22/01/2020 | 10/02/2020 | 19 | Envío de Carpeta técnica para visto bueno al DGA y devuelta con observación |
| 10/08/2020 | 10/08/2020 | 0 | recepción final de carpeta técnica. |

| | | |
|---|---|---|
| Sumatoria | **277** | |

Y la autorización para iniciar el proceso de multa del contrato No. FISDL/FANTEL 915-F/34678.0-2018, suscrito entre el FISDL y la sociedad PINEDA GUILLEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V según el detalle siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de Inicio: | 07/01/2019 | Plazo Original(contractual): | 90 días |
| | | No. Total de días de Prórrogas otorgados: | 0 días |
| | | No. Total de días Por Suspensiones Administrativas: | 85 días |
| | | No. Total de días no imputables al contratista: | 277 días |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Nuevo Plazo Contractual : | 452 dias |
| Nueva Fecha Final Contractual: | 03/04/2020 | Días de Ejecución de contrato: | 581 días |
| Fecha de recepción Real: | 10/08/2020 | Días de multa: | 129 días |

La CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en mención, establece en su segundo párrafo que no se considera parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

A partir de la fecha de la orden de inicio hasta el día 20 de marzo de 2020, se contabilizan 277 días de tiempo no imputable al contratista debido a revisiones del primer, segundo y tercer informe técnico de parte del Departamento de Ingeniería (DIN) del FISDL, así como trámites de categorización del proyecto en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). En el período del 14 de junio al 10 de agosto 2020 (Fecha de Acta de Recepción Final), no se contabilizan días adicionales de tiempo no imputable al formulador por lo que el total es de 277 días.

Por otro lado, el Consejo de Administración del FISDL, en Sesión DL-1145/2020, de fecha 7 de julio de 2020, aprobó formalizar la suspensión del plazo contractual para el contrato No. FISDL/FANTEL915-F/34678.0-2018, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad PINEDA GUILLEN , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PINEDA GUILLEN, S.A. DE C.V., para la formulación del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAS EN CANCHA DE FOOT BALL EN CANTÓN VARILLA NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Código N° 34678.0, que estuvo suspendido en su ejecución desde el 21 de marzo hasta el 13 de junio de 2020, por no estar dentro de las actividades, productos o servicios esenciales que se permitían realizar mientras duró la

vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.**

**k.** A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1266/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: Tiempo no imputable al contratista RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V, formulador del proyecto MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESO EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 358060, en virtud del contrato N° FISDL/98BPS-F/35806.0-2019, financiado con la fuente de financiamiento 98B-PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA- 2016, por 111 días calendario, según el siguiente detalle:

| Fecha inicio | Fecha fin | Total de días | Justificación |
|---|---|---|---|
| 08/02/2020 | 10/02/2020 | 3 | Revisión de Informe Inicial de parte del FISDL. |
| 19/03/2020 | 19/03/2020 | 1 | Revisión de superación de observaciones Informe Inicial de parte del FISDL. |
| 26/07/2020 | 11/08/2020 | 17 | Revisión de 2º. Informe Técnico de parte del FISDL. |
| 14/08/2020 | 28/08/2020 | 15 | Ingreso y obtención de Categorización MARN. |
| 20/09/2020 | 07/10/2020 | 18 | Revisión de 3º. Informe Técnico de parte del FISDL. |
| 08/10/2020 | 12/10/2020 | 5 | Revisión de parte del DGA. |
| 13/10/2020 | 16/10/2020 | 4 | Revisión de carpetas de parte del FISDL. |
| 17/10/2020 | 27/10/2020 | 11 | Revisión de parte del DGA. |
| 28/10/2020 | 12/11/2020 | 15 | Obtención de Acuerdos Municipales. |
| 12/11/2020 | 12/11/2020 | 0 | Obtención Vo. Bo. de parte del DGA |
| 13/11/2020 | 02/12/2020 | 21 | Revisión de 3 carpetas de parte del FISDL. |
| 04/12/2020 | 04/12/2020 | 1 | Revisión de 2 carpetas de parte del FISDL. |

| | | |
|---|---|---|
| Total de días | **111** | |

A partir de la fecha de la orden de inicio hasta el día

20 de marzo de 2020, se contabilizan 4 días de tiempo no imputable al contratista debido a la revisión del Informe inicial. Adicionalmente, en el período del 14 de junio al 04 de diciembre 2020, se contabilizan 107 días de tiempo no imputable al contratista debido a revisión de Primer, Segundo y Tercer Informe Técnico, trámites para la categorización del proyecto en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), gestión de Acuerdos Municipales para definición de botaderos, tala y compensación de árboles y compromiso de ejecución de obras complementarias, y revisión de carpeta técnica por parte del FISDL para un total de 111 días de tiempo no imputable al formulador.

Por otro lado, el Consejo de Administración del FISDL, en Sesión DL-1145/2020, de fecha 9 de julio de 2020, aprobó formalizar la suspensión del plazo contractual para el contrato N° FISDL/98BPS-F/35806.0-2019, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V., para la Formulación del proyecto MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESO EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 358060, que estuvo suspendido en su ejecución desde el 21 de marzo hasta el 13 de junio de 2020, por no estar dentro de las actividades, productos o servicios esenciales que se permitían realizar mientras duró la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19.

La CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en mención, establece en su segundo párrafo que no se considera parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.**

**B. INVERSIÓN EN ASISTENCIA TÉCNICA**
**2. MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

a. **CAD-13359/2020**

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Aumento en el monto del paquete de proyectos: No. 1 del Programa 32-(dt)-Inversion En Desarrollo Local financiado con la fuente de financiamiento 19I-AACID-Prevenc.violencia y Mejoram.de Vida-2017, según se detalla a continuación:

| Código | Nombre del Proyecto | Ubicación | Monto Aprobado | Monto en Ejecución | Aumento Solicitado | % Aumento | Justificación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 351870 | Prevención / EMV / AACID Municipio de Armenia Asistencia Técnica | Sonsonate/ Armenia | $33,700.00 | $33,700.00 | $61,908.66 | 183.70 | Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio con la municipalidad. |
| 351890 | Prevención / EMV / AACID Municipio De Metapan Asistencia Técnica | Santa Ana/Metapan | $30,500.00 | $30,500.00 | $61,908.66 | 202.97 | Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio con la municipalidad |
| **Totales:** | | | | | **$123,817.32** | | |

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

| Solicitudes que afectarían al Paquete | Monto Original del Paquete | Modificaciones Anteriores | Modificación al Paquete Solicitada | Nuevo Monto del Paquete |
|---|---|---|---|---|
| | (A) | (B) | (C) | (D = A+B+C) |
| SOLICITUD ACTUAL: CAD-13359/2020 | $94,700.00 | -$30,500.00 | $123,817.32 | $188,017.32 |
| **Totales:** | $94,700.00 | -$30,500.00 | $123,817.32 | $188,017.32 |

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

b. **CAD-13364/2020**

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente: Aumento en el monto del paquete de proyectos: No. 2 del Programa 32-(DT)-Inversión en Desarrollo Local financiado con la fuente 19I-AACID-Prevenc.violencia y Mejoram. de Vida-2017, según se detalla a continuación:

| Código | Nombre del Proyecto | Ubicación | Monto Aprobado | Monto en Ejecución | Aumento Solicitado | % Aumento | Justificación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 357760 | Prevención/EMV/AACID Municipio De San Juan Opico Asistencia Técnica | La Libertad/San Juan Opico | $30,500.00 | $30,500.00 | $61,908.66 | 202.97 | Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio con la municipalidad |
| Totales: | | | | | $61,908.66 | | |

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

| Solicitudes que afectarían al Paquete | Monto Original del Paquete | Modificaciones Anteriores | Modificación al Paquete Solicitada | Nuevo Monto del Paquete |
|---|---|---|---|---|
| | (A) | (B) | (C) | (D = A+B+C) |
| SOLICITUD ACTUAL: CAD-13364/2020 | $30,500.00 | $0.00 | $61,908.66 | $92,408.66 |
| **Totales:** | $30,500.00 | $0.00 | $61,908.66 | $92,408.66 |

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**c.** A solicitud de la Gerencia de Finanzas el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1266/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la modificación al Presupuesto Institucional del FISDL del ejercicio financiero fiscal 2020.

Se ha presentado la necesidad de realizar modificación al presupuesto, debido a que la Gerencia de Desarrollo Social mediante mensaje de correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2020 (anexo 1), requiere incrementar el presupuesto de 2020 de la fuente de financiamiento 19I-AACID-PREVENC. VIOLENCIA Y MEJORAM. DE VIDA-2017 por un monto de US$185,725.98, para cubrir los compromisos relacionados a la tercera transferencia de tres municipalidades, Armenia, Departamento de Sonsonate, Metapán Departamento de Santa Ana y San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dicha transferencia está programada para el mes de diciembre de 2020.

Con esta modificación el Presupuesto Institucional 2020 del FISDL será de US$65,559,536, integrado de la siguiente manera:

FISDL

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**
**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
**(EN US$)**

| UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | PRESUPUESTO APROBADO EL 05/11/2020 | VARIACIÓN | PRESUPUESTO MODIFICADO |
|---|---|---|---|---|---|
| **FUNCIONAMIENTO** | | | **5,103,380** | **-** | **5,103,380** |
| 70 | P | GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 | 5,103,380 | | 5,103,380 |
| **APOYO AL PROGRAMA HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EN EL SALVADOR** | | | **42,761,435** | **-** | **42,761,435** |
| 86 | 1 | FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 | 13,363,331 | | 13,363,331 |
| 12 | K | UNE/PAPSES-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 | 1,062,870 | | 1,062,870 |
| 35 | C | LUXEM/FOCAP-APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2020 | 996,850 | | 996,850 |
| 86 | 4 | FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAPAC.-2020 | 20,000,000 | | 20,000,000 |
| 86 | 2 | FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020 | 7,338,384 | | 7,338,384 |
| **APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA** | | | **8,930,095** | **-** | **8,930,095** |
| 86 | 7 | FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 | 656,620 | | 656,620 |
| 23 | 7 | KFW-CONVIVIR-2016 | 3,986,680 | | 3,986,680 |
| 23 | 8 | KFW-CONVIVIR DONACION-2017 | 2,579,515 | | 2,579,515 |
| 08 | J | BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016 | 1,707,280 | | 1,707,280 |
| **COMPENSACIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO** | | | **2,840,695** | **-** | **2,840,695** |
| 86 | 5 | FONDO GENERAL-VETERANOS DE GUERRA-2020 | 840,295 | | 840,295 |
| 86 | 6 | FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2020 | 2,000,400 | | 2,000,400 |
| **APOYO AL DESARROLLO LOCAL** | | | **390,000** | **-** | **390,000** |
| 85 | U | FONDO GENERAL-OBRAS DE INFRAEST. COMUNAL-2020 | 390,000 | | 390,000 |
| **TOTAL PRESUPUESTO DE LEY** | | | **60,025,605** | **-** | **60,025,605** |

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**
**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
**(EN US$)**

| UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | PRESUPUESTO APROBADO EL 05/11/2020 | VARIACIÓN | PRESUPUESTO MODIFICADO |
|---|---|---|---|---|---|
| **OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO** | | | **5,348,205** | **185,726** | **5,533,931** |
| 08 | H | FISDL-BID-ATN/ME-12728-ES | 701 | | 701 |
| 19 | 9 | PROGRAMA RED SOLIDARIA FASE I-JUNTA DE ANDALUCIA | 10,200 | | 10,200 |
| 19 | D | JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I | 14,700 | | 14,700 |
| 19 | F | FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010 | 1,633,816 | | 1,633,816 |
| 19 | I | AACID-PREVENC.VIOLENCIA Y MEJORAM.DE VIDA-2017 | 70,515 | 185,726 | 256,241 |
| 91 | 5 | FONDOS FANTEL | 2,891,638 | | 2,891,638 |
| 98 | 2 | FONDO DE BECAS Y ASISTENCIA TÉCNICA | 18,000 | | 18,000 |
| 98 | B | PROVIDENCIA SOLAR,S. A.-COOPERACION TECNICA-2016 | 329,250 | | 329,250 |
| 98 | D | LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS.-COOP.TECNICA-2017 | 152,000 | | 152,000 |
| 99 | 1 | RECURSOS FISDL | 227,385 | | 227,385 |
| **TOTAL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020** | | | **65,373,810** | **185,726** | **65,559,536** |

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

**a.** El jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la declaratoria de Desierto del proceso de Libre Gestión No LG-93/2020-FISDL, denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 5-LEMPITAS AHUACHAPAN SONSONATE-10 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 348100, de conformidad al artículo 56 de la LACAP.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó por segunda vez el proceso de Libre Gestión No LG-93/2020-FISDL, denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 5-LEMPITAS AHUACHAPAN SONSONATE-10 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 348100, habiéndose remitido invitaciones el día diez de noviembre de dos mil veinte, según reporte aleatorio del Banco de Contratista a las sociedades: CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN CAMIL,S.A. DE C.V. y la persona natural ELMER ANTONIO BELTRÁN y se publicó la convocatoria en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió una oferta de la Sociedad: INVERZA, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

| NOMBRE DEL OFERENTE | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | SUMATORIA TÉCNICA Y ECONOMICA | MONTO TOTAL OFERTADO | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA TOTAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INVERZA, S.A. DE C.V. | ----- | ----- | ----- | US$34,347.00 | **US$34,373.98** | **Descalificado** |

## CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN:

| NOMBRE DEL OFRENTE | OBSERVACIÓN | BASE LEGAL |
|---|---|---|
| **INVERZA, S.A. DE C.V.** | Para la experiencia del personal propuesto para el cargo de Gerente y Residente de Proyecto Ing. EDWIN ERNESTO RODAS GUTÍERREZ, No alcanzó el puntaje mínimo Requerido en el Literal B. Puntaje Técnico del Personal Asignado al Proyecto, debido a que durante la evaluación, únicamente se le consideraron para la asignación de puntaje los proyectos: Construcción de Edificio de Usos Múltiples para la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Construcción de Equipamiento de la Unidad de Salud de San Martín, ya que de estos presentó constancias emitidas por el Contratante/Propietario de la obra, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Formulario 2, Hoja de vida para personal propuesto por el realizador, de los Términos de Referencia, en el cual se estableció;...anexar: constancias emitidas por el contratante/propietario del proyecto, originales o copias certificadas por notario, que demuestren su participación en los proyectos detallados en dicho formulario, en las cuales se debe evidenciar y detallar: Nombre del Profesional, Cargo, Nombre del proyecto, Monto (construcción) y periodo de ejecución de la obra (fecha de inicio y finalización), el proyecto Construcción de Complejo Deportivo Urbanización Bella Vista, no se consideró debido a que solamente presentó constancia emitida por la empresa empleadora, se envió nota con referencia ACI/133/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, en la que se solicitaba subsanación, específicamente se pidió: presentar constancia emitida por el Contratante/Propietario, que demuestre su participación en el proyecto Construcción de Complejo Deportivo Urbanización Bella Vista de acuerdo a lo solicitado en Formulario 2. En nota de fecha 4 de diciembre de 2020, la sociedad INVERZA, S.A. DE C.V. manifestó que "Lamentablemente los actuales propietarios de dicho Complejo se negaron a extender la constancia asumiendo pérdida de archivos y los doce años transcurridos desde su ejecución" en virtud de lo anterior únicamente se le asignan 20 puntos en dicha evaluación (10 puntos como Gerente de Proyecto y 10 puntos como Residente de Proyecto), por lo que no alcanza el puntaje mínimo (25 puntos) establecido para la experiencia del personal propuesto. | Cláusula número 18 DESCALIFICACION DE OFERTAS, de las Condiciones Generales del proceso de Libre Gestión que establece: Durante el proceso de evaluación se descalificará cualquier oferta en los siguientes casos, literales h y J, que textualmente dicen:<br>h) Si el Oferente no presenta la documentación subsanable solicitada en el tiempo estipulado, o si la documentación presentada no cumple a entera satisfacción para superar las observaciones de la oferta, además en el literal<br>J. La oferta no cumple con alguno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Condiciones Generales y los criterios de evaluación. |

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Declarar Desierto el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-93/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 5-LEMPITAS AHUACHAPAN SONSONATE-10 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 348100, debido a que la oferta recibida no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y Condiciones Generales establecidas para este proceso.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de ofertas, RESOLVIÓ:

I. **Declarar Desierto el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-93/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 5-LEMPITAS AHUACHAPAN SONSONATE-10 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 348100, debido a que la oferta recibida no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y Condiciones Generales establecidas para este proceso.**

II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste firme los siguientes documentos: Resolución de Declaratoria de Desierto N° CAD-13367/2020.**

**b.** El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-97/2020-FISDL, denominado: "COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento del Administrador de la Orden de Compra: JOSE IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, Asistente de flota vehicular.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-97/2020-FISDL denominado: "COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL", habiéndose remitido invitaciones el doce de noviembre de dos mil veinte a: CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., DIPARVEL, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP . Según cuadro de recepción de oferta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibieron cuatro ofertas presentadas por: R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) y

DIPARVEL, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación de Oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, delegados para tal efecto, presentan la evaluación por item individual y cuadro resumen de adjudicación, según el detalle siguiente:

**ITEM: 1**
LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 205R16C

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTO | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 36 | $95.00 | $3,420.00 | $3,600.00 | A ADJUDICAR |
| ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) | CUMPLE | 40 | 38.39 | 78.39 | 36 | $98.99 | $3,563.64 | | Favorable |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 36 | $125.00 | $4,500.00 | | Descalificado |
| DIPARVEL, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 36 | $97.90 | $3,524.00 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:**

- ✓ R. NÚÑEZ, S.A. de C.V., no presenta la especificación: Temperatura B, tracción B, Treadwear Mínimo 420, y el año de Fabricación mínimo 2020, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

- ✓ DIPARVEL, S.A. DE C.V., no presenta ninguna de las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

**ITEM: 2**
LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 235/75R15

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 20 | $94.50 | $1,890.00 | $1,800.00 | Desfavorable |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V | CUMPLE | 40 | 37.80 | 77.80 | 20 | $100.00 | $2,000.00 | | Desfavorable |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 20 | $119.00 | $2,380.00 | | Descalificado |
| DIPARVEL, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 20 | $56.85 | $1,137.00 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:**

- ✓ R. NÚÑEZ, S.A. de C.V., no presenta la especificación: Temperatura B, tracción B, Treadwear Mínimo 420, y el año de Fabricación mínimo 2020, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.
- ✓ DIPARVEL, S.A. DE C.V., no presenta ninguna de las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

**NOTA:** El monto total a adjudicar para este ítem, aun cuando sobrepasa el monto específico asignado, no sobrepasa el monto total para la asignación presupuestaria del proceso en referencia, ya que en los otros ítems se genera ahorro, por lo que el Departamento Administrativo como Unidad solicitante, gestionó la modificación del presupuesto del ítem, por lo que se recomienda adjudicar a Aldo Fabricio Rivera Espinoza. (Es desfavorable porque sobrepasa, pero se adjudica por la modificación al presupuesto del ítem).

**ITEM: 3**
LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 215/65R16

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 24 | $95.00 | $2,280.00 | $2,280.00 | A ADJUDICAR |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 24 | $120.00 | 2,880.00 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:** R. NÚÑEZ, S.A. de C.V., no presenta la especificación: Temperatura B, tracción B, Treadwear Mínimo 420, y el año de Fabricación mínimo 2020, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

FISDL

**ITEM: 4**

LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 225/65R17

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 4 | $77.00 | $308.00 | $380.00 | A ADJUDICAR |
| ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | - | 4 | $117.60 | $470.40 | | Descalificado |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $132.00 | $528.00 | | Descalificado |
| DIPARVEL, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $115.19 | $460.76 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:**

- ✓ ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) no cumple con la especificación de año de fabricación 2020, ya que oferta año de fabricación 2019, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

- ✓ DIPARVEL, S.A. DE C.V., no presenta ninguna de las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

**ITEM: 5**

LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 245/70R16

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 32 | $100.00 | $3,200.00 | $3,200.00 | A ADJUDICAR |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 32 | $130.00 | $4,160.00 | | Descalificado |
| DIPARVEL, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 32 | $102.10 | $3,267.20 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:**

a) R. NÚÑEZ, S.A. de C.V., no presenta la especificación: año de Fabricación mínimo 2020, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

b) DIPARVEL, S.A. DE C.V., no presenta ninguna de las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las especificaciones técnicas.

**ITEM: 6**
**LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 265/70R16**

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 4 | $124.00 | $496.00 | $420.00 | Desfavorable |
| ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $111.75 | $447.00 | | Descalificado |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $135.00 | $540.00 | | Descalificado |
| DIPARVEL, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $115.19 | $460.76 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN**

a) ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) no cumple con la especificación de Mínimo 6 lonas, ya que oferta de 5 lonas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

b) DIPARVEL, S.A. DE C.V., no presenta ninguna de las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

NOTA: El monto total a adjudicar para este ítem, aun cuando sobrepasa el monto específico asignado, no sobrepasa el monto total para la asignación presupuestaria del proceso en referencia, ya que en los otros ítems se genera ahorro, por lo que el Departamento Administrativo como Unidad solicitante, gestionó la modificación del presupuesto del ítem, por lo que se recomienda adjudicar a Centro de Servicio Doño, S.A. de C.V. (Es desfavorable porque sobrepasa, pero se adjudica por la modificación al presupuesto del

ítem).

**ITEM: 7**
**LLANTAS PARA VEHÍCULO SERIE 195R15 LT**

| NOMBRE DE OFERENTE | CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS | EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS | TOTAL PUNTAJE | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO | PRESUPUESTO ASIGNADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. | CUMPLE | 60 | 40 | 100 | 4 | $71.00 | $284.00 | $320.00 | A ADJUDICAR |
| ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) | CUMPLE | 40 | 29.81 | 69.81 | 4 | $95.25 | $381.00 | | Favorable |
| R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $115.00 | $460.00 | | Descalificado |
| DIPARVEL, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE | - | - | - | 4 | $98.12 | $392.48 | | Descalificado |

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN**

a) R. NÚÑEZ, S.A. de C.V., no presenta la especificación: Temperatura B, tracción B, Treadwear Mínimo 420, y el año de Fabricación mínimo 2020, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

b) DIPARVEL, S.A. DE C.V., no presenta ninguna de las especificaciones técnicas requeridas, por lo que no procede para seguir evaluando en las siguientes etapas, de acuerdo a lo solicitado en el romano IV de las Especificaciones Técnicas.

La RECOMENDACIÓN DE LOS EVALUADORES DE OFERTA es ADJUDICAR los ítems 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-97/2020-FISDL denominado: "COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL", a la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., por un monto total de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,988.00), IVA incluido, con un plazo de entrega de diez (10) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y el ítem 2) a la persona natural ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO), por un monto total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,890.00), IVA incluido, con un plazo de entrega de diez (10) días hábiles a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio;

por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y alcanzar el mayor puntaje de evaluación.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, Resolvió:

I. **ADJUDICAR los ítems 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-97/2020-FISDL denominado: "COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL", a la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., por un monto total de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,988.00), IVA incluido, con un plazo de entrega de diez (10) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y el ítem 2) a la persona natural ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO) por un monto total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,890.00), IVA incluido, con un plazo de entrega de diez (10) días hábiles a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio, por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y alcanzar el mayor puntaje de evaluación, de acuerdo con el siguiente detalle:**

| NOMBRE DE ADJUDICATARIO | ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA |
|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. | 1 | LLANTA 205R16C, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL, TODO TERRENO, CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 36 | $95.00 | **$3,420.00** |
| | 3 | LLANTA 215/65R16, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL AT, CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 24 | $95.00 | **$2,280.00** |
| | 4 | LLANTA 225/65R17, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL AT, CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 4 | $77.00 | **$308.00** |
| | 5 | LLANTA 245/70R16, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL, TODO TERRENO CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 32 | $100.00 | **$3,200.00** |

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
FISDL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 6 | LLANTA 265/70R16, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL, TODO TERRENO CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 4 | $124.00 | **$496.00** |
| | 7 | LLANTA 195R15LT, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL, TODO TERRENO CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 4 | $71.00 | **$284.00** |
| **TOTAL A ADJUDICAR A CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V.** | | | | | **$9,988.00** |
| **ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO)** | 2 | LLANTA 235/75R15, MÍNIMO 6 LONAS, RADIAL, TODO TERRENO CON VÁLVULA INCLUIDA, TEMPERATURA B, TRACCIÓN B, TREADWEAR MÍNIMO 420, AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2020. | 20 | $94.50 | **$1,890.00** |
| **TOTAL A ADJUDICAR A ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA (LLANTICENTRO)** | | | | | **$1,890.00** |

**II. Nombrar Administrador de la Orden de Compra a: JOSE IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, ASISTENDE DE FLOTA VEHICULAR.**

**III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución de Adjudicación N° CAD-13339/2020**
2. **Nombramiento del Administrador de las Ordenes de Compra Y**
3. **Ordenes de Compra.**

**c.** A solicitud del jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a su acuerdo tomado en sesión DL-1266/20, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de creación de los fondos de caja chica de la institución para el ejercicio 2021, por una cantidad total de $2,100.00, así mismo se solicita autorización para el nombramiento de las personas que lo administrarán de acuerdo al siguiente detalle:

| Monto | Empleado responsable de la administración | Gerencia/Departamento | Fuente de Financiamiento |
|---|---|---|---|
| $1,600.00 | Sra. Fulvia Sarahí Rivas | Departamento Administrativo | 70 Q-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2021 |
| $ 300.00 | Sra. Luz Marleny Ramírez Hernández | Gerencia General | |
| $ 200.00 | Sra. Carmen Dilia Castro | Gcia. de Infraestructura/Zona Oriental | |

Si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir esta asignación de fondos tal como fue aplicada en las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P- GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2020 pero imputándola a la fuente de financiamiento 70-Q-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2021. Lo anterior es con base en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**d.** El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-99/2020-FISDL, denominado: "ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL CONVIVIO FAMILIAR 2020", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de la Administrador de Orden de Compra: CLAUDIA LISSETTE GARCÍA DE PINEDA, Técnico del Talento Humano del Departamento de Gestion del Talento humano.
De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-99/2020-FISDL denominado: "ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL CONVIVIO FAMILIAR 2020", habiéndose remitido invitación a un solo proveedor el día veinticuatro de noviembre del presente año, a la sociedad Juguesal, S.A. de C, V., por tratarse de una contratación que no exede el equivalente a veinte salarios minimos mensuales. Según cuadro de recepción de oferta de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se recibió la oferta de la JUGUESAL, S.A DE C.V.

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es ADJUDICAR el proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-99/2020-FISDL denominado: "ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL CONVIVIO FAMILIAR 2020", a la Sociedad JUGUESAL, S.A. DE C V., por un monto total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,298.00), IVA Incluido, por haber cumplido la totalidad de las Especificaciones Técnicas y su oferta se encuentran

FISDL

dentro del presupuesto asignado, con un plazo máximo de entrega de tres (3) días hábiles a partir de fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, RESOLVIÓ:

I. **ADJUDICAR el proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-99/2020-FISDL denominado "ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL CONVIVIO FAMILIAR 2020", a la Sociedad JUGUESAL, S.A. DE C V. por un monto total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,298.00), IVA Incluido, con la fuente de financiamiento: 99 1 RECURSOS FISDL, por haber cumplido la totalidad de las especificaciones técnicas y su oferta se encuentran dentro del presupuesto asignado, con un plazo máximo de entre tres (3) días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, de acuerdo con el siguiente detalle:**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | JUGUESAL, S.A. DE C V. | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL OFERTADO |
| 1 | SET DE TE | UNIDAD | 8 | $13.46 | $107.68 |
| 2 | ARENA CHEF DE DULCES | UNIDAD | 4 | $10.96 | $43.84 |
| 3 | JUEGO ALFARERIA | UNIDAD | 19 | $11.20 | $212.80 |
| 4 | JUEGO MASTERMAN | UNIDAD | 8 | $8.76 | $70.08 |
| 5 | JUEGO DE MESA BINGO DELUXE | UNIDAD | 16 | $10.87 | $173.92 |
| 6 | TROMPO ANIMALES DIDACTICOS | UNIDAD | 5 | $13.59 | $67.95 |
| 7 | GUITARRA BEBE | UNIDAD | 9 | $10.91 | $98.19 |
| 8 | PISTA SHARK ATACK | UNIDAD | 11 | $8.48 | $93.28 |
| 9 | PISTA FIGURA TRANSFORMABLE DEF | UNIDAD | 8 | $12.39 | $99.12 |
| 10 | VEHICULO 1:18 27FM PORSCHE HIG | UNIDAD | 13 | $10.36 | $134.68 |

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL FISDL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | JUEGO POPPER MAGIC | UNIDAD | 15 | $6.17 | $92.55 |
| 12 | JUEGO MADERA CULEBRAS Y ESCALE | UNIDAD | 17 | $5.09 | $86.53 |
| 13 | PELOTA FUTBOL #5 | UNIDAD | 2 | $8.69 | $17.38 |
| | **MONTO TOTAL** | | | | **$1,298.00** |

**II. Nombrar Administrador de Orden de Compra a Claudia Lissette García de Pineda, Técnico del Talento Humano.**

**III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
**1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13340/2020**
**2. Nombramiento del Administradora de Orden de Compra y**
**3. Orden de Compra.**

**e.** A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Pasaje Espínola y Avenida Cuba, número 1519 y 1521, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, celebrado entre la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA, en adelante denominada "El Arrendante"; el contrato de arrendamiento por un inmueble ubicado en Pasaje Espínola y Avenida Cuba, número 1519 y 1521, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual es utilizado como parqueo para flota vehicular institucional, por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$12,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil dieciocho.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por resolución razonada emitida por la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; por lo que el Consejo de Administración en Sesión DL- un mil cuarenta y nueve/dieciocho aprobó la modificación al contrato en mención para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año e incrementando el monto a TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/065/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó a la arrendante el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, la arrendante por medio de nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por doce meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que la Cláusula TERCERA de la adenda al contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES CALENDARIO comprendidos del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente,

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por el arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso que por necesidades del arrendatario el espacio físico de los inmuebles resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativas y parqueo, para lo cual la arrendataria notificará al arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato."

V. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones / Reasignaciones-Adenda número 9389, certificó que la prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de TRECE MIL QUINIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VI. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), IVA incluido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con base a lo expuesto anteriormente y la cláusula TERCERA: "PLAZO DE ARRENDAMIENTO" de la adenda al contrato de

arrendamiento, RESUELVE:

a) **PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-.**

I. **Modificar la cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", El plazo del presente contrato se prorroga por DOCE MESES CALENDARIO más comprendidos del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.**

II. **Modificar la cláusula CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", El arrendatario pagará en concepto de precio por el arrendamiento la suma de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), que incluye el impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,130.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno, efectuándoles a cada una la retención de los impuestos que fueren aplicables.**

III. **Modificar la cláusula NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA". La prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año dos mil veinte no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir tal como fue aplicado en las asignaciones presupuestarias de dos mil veinte en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior en con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).**

b) **Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato de Arrendamiento.**
2. **Adenda a contrato de arrendamiento.**

**f.** A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Pasaje Espínola y Avenida Cuba, número 1517, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, celebrado entre la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA, en adelante denominada "El Arrendante"; el contrato de arrendamiento por un inmueble ubicado en Pasaje Espínola y Avenida Cuba, número 1517, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual es utilizado como parqueo para flota vehicular institucional, por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$12,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil dieciocho.

II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por resolución razonada emitida por la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; por lo que el Consejo de Administración en Sesión DL- un mil cuarenta y nueve/dieciocho aprobó el contrato en mención para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo

FISDL

año e incrementando el monto a TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/064/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó a la arrendante el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, la arrendante por medio de nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por doce meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que la Cláusula TERCERA de la adenda al contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES CALENDARIO comprendidos del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente, mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por el arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso que por necesidades del arrendatario el espacio físico de los inmuebles resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativas y parqueo, para lo cual la arrendataria notificará al

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato."

V. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones / Reasignaciones-Adenda número 9388, certificó que la prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de TRECE MIL QUINIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VI. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), IVA incluido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con base a lo expuesto anteriormente y la cláusula TERCERA: "PLAZO DE ARRENDAMIENTO" de la adenda al contrato de arrendamiento, RESUELVE:

a) **PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-.**

I. **Modificar la cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", El plazo del presente contrato se prorroga por DOCE MESES CALENDARIO más comprendidos del**

FISDL

**uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.**

**II. Modificar la cláusula CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", El arrendatario pagará en concepto de precio por el arrendamiento la suma de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$13,560.00), que incluye el impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,130.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno, efectuándoles a cada una la retención de los impuestos que fueren aplicables.**

**III. Modificar la cláusula NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA". La presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año dos mil veinte no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir tal como fue aplicado en las asignaciones presupuestarias de dos mil veinte en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior en con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).**

**b) Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:**
**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato de Arrendamiento.**
**2. Adenda a contrato de arrendamiento.**

g. A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508B, Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, celebrado entre el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, en adelante denominada "El Arrendante"; el contrato de arrendamiento por un inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508, Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual es utilizado para alojar las oficinas de archivo general del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil diecisiete.

II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por resolución razonada emitida por la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; por lo que mediante resolución razonada para prorrogar contrato de arrendamiento de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó prorrogar y modificar el contrato en mención para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; posteriormente el Consejo de Administración en Sesión DL- un mil cuarenta y nueve/dieciocho aprobó la modificación al contrato en mención para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de

dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/062/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó a la arrendante el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, la arrendante por medio de nota de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por doce meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que la Cláusula TERCERA de la adenda al contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES CALENDARIO comprendidos del día uno de enero del año dos mil veinte al día treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente, mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por el arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso que por necesidades del arrendatario el espacio físico de los inmuebles resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativa, para lo cual el arrendatario notificará al arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato."

V. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones / Reasignaciones-Adenda número 9387, certificó que la presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

2021, por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VI. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), IVA incluido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con base a lo expuesto anteriormente y la cláusula TERCERA: "PLAZO DE ARRENDAMIENTO" de la adenda al contrato de arrendamiento, RESOLVIÓ:

**I. PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-.**

**i. Modificar la cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", el plazo del presente contrato se prorroga por DOCE MESES CALENDARIO más comprendidos del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.**

**ii. Modificar la cláusula CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", El arrendatario pagará en concepto de precio por el arrendamiento la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), que incluye el impuesto a la Trasferencia**

**de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, anticipadas y sucesivas de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$648.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno, efectuándoles a cada una la retención de los impuestos que fueren aplicables.**

**iii. Modificar la cláusula NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA". La presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año dos mil veinte no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir tal como fue aplicado en las asignaciones presupuestarias de dos mil veinte en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior en con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).**

**iv. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato de Arrendamiento.**
**2. Adenda a contrato de arrendamiento.**

**h.** A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508, Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, celebrado entre el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, en adelante denominada "El Arrendante"; el contrato de arrendamiento por un

inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508, Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual es utilizado para alojar las oficinas de archivo general del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil diecisiete.

II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por resolución razonada emitida por la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; por lo que mediante resolución razonada para prorrogar contrato de arrendamiento de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó prorrogar y modificar el contrato en mención para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; posteriormente el Consejo de Administración en Sesión DL- un mil cuarenta y nueve/dieciocho aprobó la modificación al contrato en mención para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/063/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó a la

arrendante el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, la arrendante por medio de nota de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por doce meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que la Cláusula TERCERA de la adenda al contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES CALENDARIO comprendidos del día uno de enero del año dos mil veinte al día treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente, mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por el arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso que por necesidades del arrendatario el espacio físico de los inmuebles resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativa, para lo cual el arrendatario notificará al arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato."

V. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones / Reasignaciones-Adenda número 9386, certificó que la prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VI. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), IVA incluido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con base a lo expuesto anteriormente y la cláusula TERCERA: "PLAZO DE ARRENDAMIENTO" de la adenda al contrato de arrendamiento, RESUELVE:

a) **PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-.**

i. **Modificar la cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", El plazo del presente contrato se prorroga por DOCE MESES CALENDARIO más comprendidos del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.**

ii. **Modificar la cláusula CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", El arrendatario pagará en concepto de precio por el arrendamiento la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$7,776.00), que incluye el impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, anticipadas y sucesivas de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$648.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno, efectuándoles a cada una la retención de los impuestos que fueren aplicables.**

FISDL

**iii. Modificar la cláusula NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA". La presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año dos mil veinte no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir tal como fue aplicado en las asignaciones presupuestarias de dos mil veinte en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior en con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).**

**b) Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato de Arrendamiento.**

**2. Adenda a contrato de arrendamiento.**

**i.** A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO ubicado en Boulevard Orden de Malta No 470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, celebrado entre la SOCIEDAD GUILLÉN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, GUILLÉN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y la Sociedad GUILLÉN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUILLÉN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., en adelante denominada "La Sociedad Arrendante"; contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta No 470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad arrendante, el cual es utilizado como edificio de oficinas Administrativas del FISDL, por un monto de TRESCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

DE ÁMERICA (US$312,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil dieciocho.

II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la sociedad arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; el Consejo de Administración aprobó en Sesión DL-un mil cuarenta y nueve/dieciocho prorrogar y modificar el contrato en mención para el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/061/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó a la sociedad arrendante el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, la sociedad arrendante por medio de nota de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por doce meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que la Cláusula TERCERA de la adenda a contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO",

literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES CALENDARIO comprendidos del día uno de enero del año dos mil veinte al día treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente, lo cual fue aprobado mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por la sociedad arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso que por necesidades del arrendatario el espacio físico del inmueble resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativas, para lo cual el arrendatario notificará a la sociedad arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato. En caso que la sociedad arrendante notifique su intención de dar por terminado el contrato, otorgará un plazo mínimo de seis meses calendario para que la institución pueda entregar el edificio desocupado."

V. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones / Reasignaciones-Adenda número 9391, certificó que la prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021, por un monto de TRESCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$312,000.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

VI. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$312,000.00), IVA incluido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con base a lo expuesto anteriormente y la cláusula TERCERA: "PLAZO DE ARRENDAMIENTO" de la adenda a contrato, RESOLVIÓ:

a) **PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la Sociedad GUILLÉN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUILLÉN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., por un plazo adicional de doce meses, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y por la cantidad adicional de TRESCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$312,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de los Servicios - IVA-.**

i) **Modificar la cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", El plazo del presente contrato se prorroga por DOCE MESES CALENDARIO más comprendidos del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.**

ii) **Modificar la cláusula CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", El arrendatario pagará en concepto de precio por el arrendamiento la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$312,000.00), que incluye el impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26,000.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno, efectuándoles a cada una la retención de los impuestos que fueran aplicables.**

iii) **Modificar la cláusula NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA". La presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021. En el entendido que, si durante el año dos**

**mil veinte no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir tal como fue aplicado en las asignaciones presupuestarias de dos mil veinte en la fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 pero imputándolo a la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021. Lo anterior en con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).**

**b) Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:**
**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato de Arrendamiento.**
**2. Adenda a contrato de arrendamiento.**

**j.** A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prorroga al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Residencial Bosques de Santa Elena, Polígono A, lotes cuatro, cinco y seis, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, celebrado entre la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIKESKA, S.A. de C.V.

Con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y la Sociedad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIKESKA, S.A. de C.V., en adelante denominada "La Sociedad Arrendante"; contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Residencial Bosques de Santa Elena, Polígono A, lotes cuatro, cinco y seis, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad arrendante, el cual es utilizado para el estacionamiento anexo de las oficinas del FISDL, por un monto de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$60,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil diecisiete.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

De acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por resolución razonada emitida por la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la sociedad arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; por lo que la Presidenta del FISDL mediante resolución razonada emitida el siete de diciembre de dos mil diecisiete resolvió prorrogar el contrato en mención para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; posteriormente el Consejo de Administración en Sesión DL- un mil cuarenta y nueve/dieciocho, aprobó prorrogar y modificar el contrato en mención para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Según consta en nota número FISDL/DAD/060/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó a la sociedad arrendante el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, de ello, el Arrendante por medio de nota de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por doce meses, manteniendo los términos del mismo.

La Cláusula TERCERA de la adenda a contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES CALENDARIO comprendidos del día uno de enero del año dos mil veinte al día treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual podrá ser prorrogado por un

periodo igual o diferente, autorización que deberá ser mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por el arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso de que por necesidades del arrendatario el espacio físico del inmueble resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativas, para lo cual el arrendatario notificará a la sociedad arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato."

La Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones / Reasignaciones-Adenda número 9390, certificó que la prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021, por un monto de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$60,000.00), IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

Por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$60,000.00), IVA incluido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con base a lo expuesto anteriormente y la cláusula TERCERA: "PLAZO DE ARRENDAMIENTO" de la adenda a contrato de arrendamiento, RESUELVE:

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

a) **PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la Sociedad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIKESKA, S.A. de C.V., por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$60,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-.**

i) **Modificar la cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", el plazo del presente contrato se prorroga por DOCE MESES CALENDARIO más comprendidos del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.**

ii) **Modificar la cláusula QUINTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", El arrendatario pagará en concepto de precio por el arrendamiento la suma de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$60,000.00), que incluye el impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, anticipadas y sucesivas de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,000.00), que corresponden a los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno, efectuándoles a cada una la retención de los impuestos que fueren aplicables.**

iii) **Modificar la cláusula ONCEAVA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA". La presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021. En el entendido que, si durante el año dos mil veinte no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir tal como fue aplicado en las asignaciones presupuestarias de dos mil veinte en la fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 pero imputándolo a la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021. Lo anterior en con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).**

b) **Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL**

FISDL

**suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato de Arrendamiento.**
2. **Adenda a contrato de arrendamiento.**

**k. <u>CAD-13343/2020</u>**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/003/2020 correspondiente al "SERVICIO DE AGUA ENVASADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto hasta por DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,400.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/003/2020 derivado del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-3/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE AGUA ENVASADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE AGUA ENVASADA PARA EL FISDL", hasta por un monto de SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$7,600.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del cinco de marzo de dos mil veinte, por un plazo de TRESCIENTOS UN (301) DÍAS CALENDARIO, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/057/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el

Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte Memorándum No. FISDL/DAD/070/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/003/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato del servicio de agua envasada para el FISDL, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio es esencial considerando que este es un insumo vital para garantizar la salud del personal y el desarrollo normal de las actividades laborales en las distintas sedes de la institución.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de

dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,369, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, hasta por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,400.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar

el plazo del contrato Número FISDL/P/003/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,400.00) IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/003/2020 suscrito con la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-3/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE AGUA ENVASADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,400.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

II. **Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el**

FISDL

**plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 02/2020.**
**2. Adenda al Contrato FISDL/P/003/2020.**

**1. CAD-13344/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/005/2020 correspondiente a la "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,456.57) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad NITIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, NITIDO, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/005/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTION NÚMERO LG-2/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL", hasta por un monto de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$37,369.71), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACION Y SALUD 2020.

II. Que mediante nota de fecha uno de abril de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de abril de dos mil veinte, por un plazo de NUEVE (9) MESES el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/050/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte Memorándum No. FISDL/DAD/071/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/005/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020 por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial para garantizar higiene y salud del personal en el desarrollo diario de las actividades laborales.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,370 certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 por un monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,456.57) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/005/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por la cantidad adicional de hasta DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,456.57), IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/005/2020 suscrito con la Sociedad NITIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, NITIDO, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-2/2020-FISDL, denominado: "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de hasta DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,456.57) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021.**

**En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Se ratifican en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 03/2020.**
2. **Adenda al Contrato FISDL/P/005/2020.**

**m. <u>CAD-13345/2020</u>**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/006/2020 correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto hasta por DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$18,000.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha tres de julio de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el

Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad RICOH EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/006/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-1/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL", hasta por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$56,500.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACION Y SALUD 2020.

II. Que mediante nota de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de agosto de dos mil veinte, por un plazo de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/059/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por cuatro meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte Memorándum No. FISDL/DAD/072/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/006/2020, ha sido brindado a satisfacción

del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de servicio de arrendamiento de fotocopiadoras digitales multifuncionales para uso en oficinas del FISDL por un período de cuatro meses, contados a partir del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial para las diferentes operaciones que generan las áreas administrativas de la institución y tienen su soporte en papel impreso, de no poder contar con este servicio impediría que las actividades relacionadas se ejecuten, por lo que dicho servicio se vuelve imprescindible para el funcionamiento de la institución.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando

aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,371 certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 por un monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$18,000.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo, en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/006/2020, por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional hasta de hasta DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$18,000.00) IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del

Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/006/2020 suscrito con la Sociedad RICOH EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-1/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno y por la cantidad adicional de hasta DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$18,000.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

II. **Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

III. **Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

IV. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
   1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 04/2020.**
   2. **Adenda al Contrato FISDL/P/006/2020.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

**n. CAD-13346/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/011/2020 correspondiente al "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,271.40) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad INVERSIONES ARB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES ARB, S.A DE C.V., el contrato Número FISDL/P/011/2020 derivado del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-4/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL", hasta por un monto de VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,700.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70P-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, por un plazo de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/055/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista

por medio de nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Memorándum No. FISDL/DAD/073/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/011/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato del servicio transporte para personal del FISDL, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial, debido a que permite la movilización del personal hasta las sedes de San Jacinto y Santa Elena dentro del horario diurno laboral en forma oportuna.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente

contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,372, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,271.40) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/011/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,271.40), IVA incluido; asimismo, el

Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/011/2020 suscrito con la Sociedad INVERSIONES ARB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-4/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,271.40) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

II. **Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

III. **Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en**

**la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 05/2020.**
2. **Adenda al Contrato FISDL/P/011/2020.**

o. **CAD-13347/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/012/2020 correspondiente a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$43,468.60) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad PROTECCIÓN MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROMAX, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/012/2020 derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-1/2020-FISDL denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL AÑO 2020", por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$97,804.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020.

II. Que mediante nota de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de abril de dos mil veinte, por un plazo de NUEVE (9) MESES el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/058/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por cuatro meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, a través de Memorándum No. FISDL/DAD/074/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/012/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020 por un período de cuatro meses, contados a partir del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial para dar seguridad a las instalaciones y al personal de la institución de forma permanente e ininterrumpida, y no se cuenta con un mecanismo alterno para poder suplir esta necesidad institucional.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una

sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,373 certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 por un monto de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$43,468.60) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio

de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/012/2020, por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional hasta de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$43,468.60) IVA incluido; asimismo, el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No.FISDL/P/012/2020 suscrito con la Sociedad: PROTECCIÓN MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROMAX, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-1/2020-FISDL denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$43,468.60) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es**

**aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de cuatro meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 06/2020.**
2. **Adenda al Contrato FISDL/P/012/2020.**

**p. <u>CAD-13348/2020</u>**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/014/2020 correspondiente a "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA PARA EL FISDL", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto hasta por TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,500.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha siete de mayo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/014/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-33/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA PARA EL FISDL", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL los "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA PARA EL FISDL", hasta por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$48,600.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha quince de mayo de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de junio de dos mil veinte, por un plazo de SIETE (7) MESES, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/052/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, a traves de Memorándum No. FISDL/DAD/075/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/014/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de servicios de telefonía móvil y telefonía

fija para el FISDL, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial debido a que es el medio de comunicación para contacto y coordinación de las distintas actividades de la institución así como enlace con las distintas instituciones y organismos con los que el FISDL gestiona y ejecuta proyectos.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,374, certificó que la

referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, hasta por un monto de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,500.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/014/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional hasta de hasta TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,500.00), IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/014/2020 suscrito con la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-33/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA**

**FIJA PARA EL FISDL", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional hasta de hasta TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,500.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 07/2020.**
2. **Adenda al Contrato FISDL/P/014/2020.**

**q. <u>CAD-13349/2020</u>**

A solicitud del jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/015/2020 correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DE FISDL", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y

el aumento del monto hasta por TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,400.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACONTAXIS DE R.L., el contrato Número FISDL/P/015/2020 derivado del PROCESO DE LIBRE GESTION NÚMERO LG-40/2020-FISDL denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DE FISDL", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS FISDL", hasta por un monto de ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$11,200.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de junio de dos mil veinte, por un plazo de SIETE (7) MESES, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/056/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por cuatro meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

mil veinte, a través de Memorándum No. FISDL/DAD/076/2020, el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/015/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS FISDL por un período de cuatro meses, contados a partir del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, debido a que el servicio es esencial ya que las actividades de inicio de año demandan que el personal labore fuera del horario nominal a efecto de concluir las labores de cierre del año 2020, así como otras actividades de campo que hayan sido programadas por el personal de la institución.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así

mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,381 certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,400.00)IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/015/2020, por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,400.00) IVA incluido; asimismo, el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las

demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato FISDL/P/015/2020 suscrito con la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACONTAXIS DE R.L., derivado del proceso de LIBRE GESTION NÚMERO LG-40/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DE FISDL", por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,400.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

II. **Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de cuatro meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

III. **Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

IV. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
   1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 08/2020.**
   2. **Adenda al Contrato FISDL/P/015/2020.**

FISDL

r. **CAD-13350/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/016/2020 correspondiente al "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,230.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha once de junio de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/016/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-41/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL los "SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL", por un monto de DIEZ MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,111.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, y la Contribución Especial para Seguridad y Convivencia CESC, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha doce de junio de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del quince de junio de dos mil veinte, por un plazo de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS CALENDARIO, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/053/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de

enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, a través de Memorándum No. FISDL/DAD/077/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/016/2020, ha sido a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de servicios de internet móvil para el FISDL por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial dado que el personal de campo realiza el trabajo de actualización de sistemas desde los municipios asignados y de no contar con este servicio no podrán ejecutar sus asignaciones laborales, afectando las actividades que la institución brinda en campo.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se

mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,382, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,230.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/016/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del

uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,230.00), IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/016/2020 suscrito con la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-41/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,230.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

II. **Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

FISDL

**III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 09/2020.**

**2. Adenda al Contrato FISDL/P/016/2020.**

**s. CAD-13351/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/017/2020 correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento hasta por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,000.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/017/2020 derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-2/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2020", hasta por un monto de SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$74,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con

recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACION Y SALUD- 2020.

II. Que mediante nota de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del diecinueve de junio de dos mil veinte, por un plazo de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) DÍAS CALENDARIO, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/051/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por cuatro meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, a través de Memorándum No. FISDL/DAD/078/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/017/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL por un período de cuatro meses, contados a partir del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial para garantizar el funcionamiento adecuado de la flota de vehículos y con ello garantizar la continuidad de las operaciones de la institución.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,383 certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 hasta por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,000.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/017/2020, por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, hasta por un monto de hasta TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,000.00) IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/017/2020 suscrito con la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-2/2020-FISDL, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2020", por un plazo adicional de cuatro meses, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, hasta por un monto adicional de hasta TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se**

**tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de cuatro meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 10/2020.**
**2. Adenda al Contrato FISDL/P/017/2020.**

**t. <u>CAD-13352/2020</u>**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/025/2020 correspondiente al " SERVICIO DE SISTEMA DE DESODORIZADOR DE SANITARIOS Y AROMATIZADOR DE AMBIENTES PARA EDIFICIOS DE SAN JACINTO Y SANTA ELENA DEL FISDL", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto de UN MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,094.85) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la

Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/025/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-48/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE SISTEMA DE DESODORIZADOR DE SANITARIOS Y AROMATIZADOR DE AMBIENTES PARA EDIFICIOS DE SAN JACINTO Y SANTA ELENA DEL FISDL", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE SISTEMA DESODORIZADOR DE SANITARIOS Y AROMATIZADOR DE AMBIENTES PARA EDIFICIOS SAN JACINTO Y SANTA ELENA DEL FISDL", hasta por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,824.75), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de septiembre de dos mil veinte, por un plazo de CUATRO (4) MESES, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/054/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, a través de Memorándum No. FISDL/DAD/079/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/025/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con

los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de SERVICIO DE SISTEMA DE DESODORIZADOR DE SANITARIOS Y AROMATIZADOR DE AMBIENTES PARA EDIFICIOS DE SAN JACINTO Y SANTA ELENA DEL FISDL, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial para garantizar higiene y salud del personal en el desarrollo diario de las actividades laborales.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá

modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,384, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un mono de UN MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,094.85) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/025/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de UN MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,094.85), IVA incluido, manteniéndose el monto mensual contratado; asimismo, el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

FISDL

I. Aprobar la Prórroga del Contrato Número FISDL/P/025/2020 suscrito con la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-48/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE SISTEMA DE DESODORIZADOR DE SANITARIOS Y AROMATIZADOR DE AMBIENTES PARA EDIFICIOS SAN JACINTO Y SANTA ELENA DEL FISDL", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de UN MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,094.85) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, manteniéndose el monto mensual contratado, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.

IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 11/2020.
2. Adenda al Contrato número FISDL/P/025/2020.

u. CAD-13353/2020

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/033/2020 correspondiente al "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIODICO DIGITAL DE CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES QUE EL FISDL REALIZA", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,000.00) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/033/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-68/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIÓDICO DIGITAL DE CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES QUE EL FISDL REALIZA" y mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIODICO DIGITAL DE CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES QUE EL FISDL REALIZA", hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por un plazo de CIEN (100) DÍAS CALENDARIO el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota número FISDL/DAD/066/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el

Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, a través de Memorándum No. FISDL/DAD/080/2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/033/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato del servicio de publicaciones en periódico digital de convocatorias y notificaciones relacionadas a los procesos de adquisiciones que el FISDL realiza, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio se considera esencial debido a que la LACAP establece la obligatoriedad de que los procesos de adquisición y sus resultados deben ser publicados en medio de circulación nacional.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo informado y solicitado por el Administrador del Contrato, es

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,385, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021; hasta por un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,000.00) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar

el plazo del contrato Número FISDL/P/033/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,000.00) IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/033/2020 suscrito con la Sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-68/2020-FISDL, denominado: "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIODICO DIGITAL DE CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES QUE EL FISDL REALIZA", por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,000.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con las asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo adicional de tres meses más sesenta (60) días calendario adicionales e incrementarse la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de Prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 12/2020.**
**2. Adenda al Contrato FISDL/P/033/2020.**

**v. CAD-13360/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/029/2020 correspondiente al "SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$405.00), IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/029/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-36/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO", por un monto de QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$540.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -

IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de septiembre de dos mil veinte, por un plazo de CUATRO (4) meses, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia, el Contratista por medio de nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte a través de Memorándum No. FISDL/GST-49-2020, el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/029/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato del servicio de caja de seguridad para resguardo de cintas de respaldo, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio es esencial considerando que la información que maneja la institución se respalda y debe ser conservada en el tiempo, por lo que es necesario que se resguarde en una infraestructura adecuada que cuente con los estándares para para dicho fin y poder conservar estos respaldo en óptimas condiciones, en adición se da cumplimiento

al decreto 24 de la Corte de Cuentas de la República, respecto a las medidas resguardo y protección a la información.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada y lo solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,379, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$405.00), IVA incluido, programados en el

Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/029/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$405.00) IVA incluido, manteniéndose el monto mensual contratado; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/029/2020 suscrito con la sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-36/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO", por un plazo adicional de tres meses comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de hasta CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$405.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

**Prestación de Servicios -IVA-, manteniéndose el monto mensual contratado, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con la asignaciones presupuestarias de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Miniserio de Hacienda para realizar los reajusted en el presupuesto.**

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo de tres meses más (60) días calendario adicionales e incrementar la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en este acto las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 18/2020.**
2. **Adenda al Contrato FISDL/P/029/2020.**

**w. <u>CAD-13361/2020</u>**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/042/2020 correspondiente al "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,430.68), IVA incluido.

FISDL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEFISA, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/042/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-84/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD, hasta por un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,146.02), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de noviembre de dos mil veinte, por un plazo de DOS (2) MESES, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en carta de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de dos meses, comprendidos del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. En consecuencia, el Contratista por medio de nota de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por dos meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través de memorándum No. FISDL/GST-48-

2020, el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/042/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", por un período de dos meses, contados a partir del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, ya permite reducir los riesgos de que los servicios informáticos se vean afectados por posibles ataques; identificando y eliminando amenazas mediante el monitoreo constante por medio de un centro de operaciones de seguridad siendo un servicio especializado.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada, lo informado y lo solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así

mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tal caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,380, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, hasta por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,430.68) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/042/2020, por un plazo adicional de dos meses, comprendidos del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,430.68) IVA incluido, manteniéndose el monto mensual contratado; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta días (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL

monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato Número FISDL/P/042/2020 suscrito con la Sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-84/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", por un plazo adicional de dos meses comprendidos del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,430.68), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, manteniéndose el monto mensual contratado, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con la asignación presupuestaria de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los ajustes en el presupuesto.**

II. **Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional de dos meses más sesenta (60) días calendario adicionales e increméntense la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

III. **Ratificar en este acto en todos sus términos las cláusulas del contrato que no se hubiesen modificado en la presente Prórroga.**

FISDL

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 19/2020.**

**2. Adenda al Contrato FISDL/P/042/2020.**

**x. CAD-13362/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/018/2020 correspondiente al "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO ITEM 1", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,419.36) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., el contrato Número FISDL/P/018/2020 derivado del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. LG-13/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO, ITEM 1", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO", hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,838.72), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de julio de dos mil veinte, por un plazo de SEIS (6) MESES el cual

finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia, el Contratista por medio de nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte a través de Memorándum FISDL/GST-46-2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/018/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato de servicio dedicado de internet primario y secundario, por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que es a través de este enlace que se publica y accede al sitio web institucional, correo electrónico, acceso remoto del personal de campo por VPN y nube interna, navegación a Internet de usuarios de la red de cómputo en ambos edificios, servicios a dispositivos móviles, descarga de datos, Sistema de Estrategia de Erradicación de la Pobreza, actualizaciones de servidores y estaciones de trabajo, soporte técnico remoto, comunicaciones unificadas, office 365 (correo institucional y Teams), etc.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de

bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada, lo informado y lo solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,377, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,419.36) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/018/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,419.36) IVA incluido, manteniéndose el monto mensual contratado; asimismo, el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESOLVIÓ:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato Número FISDL/P/018/2020 suscrito con la empresa EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-13/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO", por un plazo adicional de tres meses comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por un monto de hasta UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,419.36) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, manteniéndose el monto mensual contratado, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-**

FISDL

**PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con la asignación presupuestaria de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo de tres meses más (60) días calendario adicionales e incrementar la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en en este acto las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolución Razonada de prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. **Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 16/2020.**
2. **Adenda al Contrato FISDL/P/018/2020.**

**y. <u>CAD-13363/2020</u>**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/010/2020 correspondiente al "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,380.60) IVA incluido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para

el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/010/2020 derivado del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. LG-12/2020-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020", por un monto de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,141.80), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha veinte de abril de dos mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de mayo de dos mil veinte, por un plazo de OCHO (8) MESES, el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia de ello, el Contratista por medio de nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte Memorándum No. FISDL/GST-47-2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número

FISDL/P/010/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el contrato del suministro de enlace de datos por fibra óptica oscura entre oficinas del FISDL (Santa Elena y San Jacinto) , por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que dicho servicio es esencial para la continuidad de las operaciones en ambos edificios para que funcionen como una sola oficina.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada, lo informado y lo solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL D. FISDL

administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,376, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por la cantidad adicional de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,380.60) IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/010/2020, por un plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,380.60) IVA incluido; asimismo el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

FISDL

I. Aprobar la Prórroga del Contrato Número FISDL/P/010/2020 suscrito con la empresa COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-12/2020-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOSD POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020", por un plazo adicional de tres meses comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,380.60) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con la asignación presupuestaria de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI). y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Miniserio de Hacienda para realizar los reajusted en el presupuesto.

II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo de tres meses más (60) días calendario adicionales e incrementar la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

III. Ratificar en en este acto las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente prórroga de Resolución Razonada de contrato.

IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 15/2020.
2. Adenda al Contrato FISDL/P/010/2020.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
FISDL

**z. CAD-13365/2020**

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/019/2020 correspondiente al "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO, ITEM 2", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,557.60), IVA incluido.

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga de contrato No. FISDL/P/019/2020 correspondiente al "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO, ITEM 2", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el aumento del monto por UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,557.60), IVA incluido.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el contrato Número FISDL/P/019/2020 derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-13/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO", mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL el "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO, ITEM 2", hasta por un monto de TRES MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,115.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado con recursos: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020.

II. Que mediante nota de fecha veintiséis de junio de dos

mil veinte, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del uno de julio de dos mil veinte, por un plazo de SEIS (6) MESES el cual finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Que según consta en nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En consecuencia, el Contratista por medio de nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, expresó su acuerdo para prorrogar el plazo del contrato relacionado por tres meses, manteniendo los términos del mismo.

IV. Que el Administrador del Contrato, remitió al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte a través del Memorándum FISDL/GST-45-2020 el Informe de Avance de Ejecución de contrato al treinta de noviembre de dos mil veinte, manifestando que el servicio amparado al contrato número FISDL/P/019/2020, ha sido brindado a satisfacción del FISDL; y que a efecto de contar con los servicios críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento institucional en el inicio del ejercicio 2021, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para prorrogar el SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO, ITEM 2", por un período de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ya que es a través de este enlace se hace un balanceo de carga del ancho de banda del internet, además de ser el respaldo del primario.

V. Que el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro de bienes y de los servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". Con base a la disposición citada, lo informado y lo solicitado por el Administrador del

Contrato, es procedente prorrogar el referido contrato en virtud de cumplirse los supuestos de dicha disposición, considerando que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción.

VI. Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales caso, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

VII. Que la Gerencia de Finanzas, en Solicitud de Proceso de Adquisiciones número 9,378, certificó que la referida prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por un monto de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,557.60), IVA incluido, programados en el Presupuesto General del año 2021; sin embargo en virtud de que a la fecha no se ha aprobado dicho presupuesto, eventualmente se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes presupuesto.

VIII. Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, la efectividad de la prórroga del contrato queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

IX. Que por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato Número FISDL/P/019/2020, por un

plazo adicional de tres meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de hasta UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,557.60), IVA incluido, manteniéndose el monto mensual contratado; asimismo, el Contratista deberá presentar prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prorroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

I. **Aprobar la Prórroga del Contrato Número FISDL/P/019/2020 suscrito con la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-13/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO, ITEM 2", por un plazo adicional de tres meses comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad adicional de hasta UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,557.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, manteniéndose el monto mensual contratado, a financiarse con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. En el entendido que, si durante el año 2020 no es aprobada la Ley de Presupuesto 2021, se tendrá que cubrir con la asignación presupuestaria de 2020 en la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, pero imputándolo a la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. Lo anterior es con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda para realizar los reajustes en el presupuesto.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL

**II. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo de tres meses más (60) días calendario adicionales e incrementar la misma por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.**

**III. Ratificar en en este acto las cláusulas del contrato que no se hubieren modificado en la presente Resolució Razonada de prórroga.**

**IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

**1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 17/2020.**
**2. Adenda al Contrato FISDL/P/019/2020.**

**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL**
**A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN**
**1. REVISIÓN CONTINUA**
**a. Sistemas-procesos-procedimientos**

i. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración la proyección de ingresos y egresos para diciembre de 2020, la cual incluye los ingresos estimados en cada fuente de financiamiento, con base a las solicitudes de fondos presentadas a las diferentes entidades y a los saldos bancarios en cuentas bancarias al 30/11/2020. Las cifras de egresos corresponden a los datos proporcionados por las unidades ejecutoras y la proyección de los gastos de funcionamiento institucionales.

**El Consejo de Administración aprobó la proyección de ingresos y egresos para diciembre de 2020.**

**H. TRANSPARENCIA**
**2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORÍA**
**b. Interna**

i. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Evaluación del proceso Administrativo de Licitación Pública N° 31/2018-85FGRAL-FISDL, "Adquisición de Equipo Informático", financiado con recursos de la Fuentes: 85F - Fondo General Apoyo en Educación y

Salud 2018; 238 KFW - CONVIVIR Donación 2017; 85K - Fondo General - CONVIVIR Contrapartida 2018, por el periodo auditado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

**El Consejo de Administración se dio por enterado.**

ii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso descentralizado de adquisiciones y contrataciones de la Licitación Pública No. LP-02-2020/R 358330-AMEP-FISDL, Selección de Realizador "Introducción y mejoramiento de sistema eléctrico en zonas rurales del municipio de El Paisnal, código: 358330", relacionado con el convenio suscrito entre el FISDL y el Gobierno Municipal de El Paisnal, departamento de San Salvador, financiado con recursos de la fuente 850 - Fondo General - Infraestructura Social -2019.

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias menores relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, que han sido reportadas en la carta a la Gerencia No. N° R-CG-009-2020.

**El Consejo de Administración se dio por enterado.**

iii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de Auditoría al Proceso Descentralizados de Adquisiciones y Contrataciones del Programa Emprendimiento Solidario, relacionado con los Convenios de Ejecución de fecha 27/11/17 y 31/10/18; firmados entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, financiado con recursos de la fuente: 238

KFW-CONVIVIR Donación - 2017, por el periodo auditado del 27 de noviembre de 2017 al 23 de marzo de 2020.

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

**El Consejo de Administración se dio por enterado.**

**4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES**

**a.** La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Se de por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 318,538, que fue emitida por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,655.32), y que se reclamó por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,962.62), relacionada al contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018, suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.

2. Se solicita se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,538.

3. Se solicita se autorice la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de

la Póliza original de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo número 318,538 relacionada al contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018.

4. Que se emita la respectiva certificación de Ley.

En fecha 31 de agosto del año 2018, fue suscrito entre el FISDL y CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., el contrato número FISDL/BID2881-R/34275.0-2018, "FINALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL COLONIA MAJUCLA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por un monto de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$115,517.74), para ser ejecutado en un plazo de noventa días calendario.

Se dio Orden de Inicio del proyecto en fecha 22 de octubre de 2018, la cual finalizaba el 20 de enero de 2019.

La Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. y presento Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 318,538, que fue emitida el 05 de septiembre de 2018 por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., con vigencia desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2019 por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,655.32).

Con base al Informe de Incumplimientos para iniciar procedimiento de caducidad del contrato número FISDL/BID2881-R/34275.0-2018, que fue elaborado por al Administrador de Contrato Ingeniero Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, de fecha 15 de agosto de 2019, se solicitó dar inicio al procedimiento de Caducidad del contrato por incumplimiento a la cláusula contractual número Vigésima Quinta "Cesación y Extinción del Contrato", literal g) que establece: "por abandono de las actividades objeto del contrato que son responsabilidad del contratista o inobservancia de las disposiciones que dicte el contratante.

5. Que en sesión DL-1165/2020, de fecha 12 de noviembre 2020, el Consejo de Administración acordó DAR POR CADUCADO el contrato número FISDL/BID2881-R/342750-

2018, relacionado al proyecto de construcción denominado: "FINALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL COLONIA MAJUCLA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 342750, suscrito con la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPTIAL VARIABLE que se abrevia CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., el 31 de agosto de 2018.

Mediante nota PRE-298/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020 comunicó a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., que a efecto de requerir el pago de las garantías reclamadas, se actualizaba el monto del reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato No. 318,472 que equivale al uno por ciento (1%) de lo no ejecutado por el contratista garantía proceda a efectuar el pago de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,895.31), y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,962.62) que corresponde a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 318,538, requiriendo dicho pago dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de ésta debiendo por tanto emitirse el cheque certificado respectivo por dicha Aseguradora y proceder a su correspondiente ingreso en la Tesorería Institucional; posterior al ingreso se entregará a dicha Aseguradora el finiquito respectivo, así como el comprobante.

El FISDL envió nota con referencia PRE-301/20 de fecha 16 de noviembre de 2020, que fue recibida el 17 de noviembre de 2020, en la cual se adjuntó copia integra de la Resolución en que se declaró la Caducidad del contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018 de fecha 12 de noviembre de 2020, y la respectiva notificación que se realizó al contratista, en que se reiteraba efectuar el pago de las garantías reclamadas.

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., envió nota de fecha 10 de diciembre de 2020 que fue recibida por el FISDL el mismo día, comunicando que honraría la Fianza de Garantía de Buena Inversión de Anticipo Fianza número 318,538, que fue emitida por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,655.32), y que se reclamó por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,962.62), solicitando asimismo que el FISDL entregue el finiquito correspondiente y la devolución de la fianza original.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la Gerente Legal, aprueba y autoriza lo siguiente:

1. **Se dé por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 318,538, que fue emitida por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$34,655.32), y que se reclamó por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,962.62), relacionada al contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018, suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.**

2. **Se autoriza que la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,538, relacionada al contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018.**

3. **Se autoriza la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de la Póliza original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,538, relacionada al contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018, suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
FISDL

**VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.**

**4. Se resuelve que se emita la respectiva certificación de ley.**

Finalizó la sesión a las dieciocho horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

María Ofelia Navarrete de Dubón

Antonio Juan Javier Martínez

Franklin Alberto Castro

Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
FISDL